

- PELIGRO INMINENTE.-** Es la situación de riesgo o amenaza próxima
7. en la que se encuentra un/a niño, niña o adolescente desde el momento en que se ausenta, extravía o se le sustrae de su núcleo familiar.
 8. **PRESIDENTE.-** El Presidente del Comité para la Implementación Alerta AMBER Distrito Federal y cuyo cargo recae en el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
 9. **NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN PELIGRO DE SUFRIR UN DAÑO GRAVE E INMINENTE.-** Para efectos de peligro grave o inminente se atenderán los siguientes supuestos, de manera enunciativa pero no limitativa:
 - a) **AUSENCIA.-** La situación en que se encuentra un niño, niña o adolescente que de manera voluntaria o involuntaria se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.
 - b) **EXTRAVÍO.-** La situación en que se encuentra un niño, niña o adolescente que sale de su domicilio, lugar de trabajo, lugar de residencia o algún otro lugar y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, extrema ignorancia, etc. El extravío siempre se da en forma involuntaria.
 - c) **SUSTRACCIÓN.-** Aquella que es realizada por la madre, padre o cualquier familiar sin importar quien tenga el derecho de tutela o custodia, siempre y cuando dicho acto representa un riesgo grave para la integridad y vida de la niña, niño o adolescente; independientemente del delito que pudiera cometerse.
 1. **SUBCOMITÉ.-** Grupos de Trabajo a que se refiere el presente Protocolo, así como aquellos creados por el Comité, y que tienen por objeto desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de Alerta AMBER Distrito Federal.
-

Página 226

8 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 11 de Abril de 2012 171

IV. INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

1.-COORDINACIÓN DE ALERTA AMBER DISTRITO FEDERAL.

Se contará con una Coordinación de Alerta AMBER Distrito Federal, encargada de la operación directa de la misma, y cuyo titular será designado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Presidente. El Coordinador deberá nombrar un suplente en caso de ausencia o impedimento para ejercer su función, el cual deberá contar con el visto bueno por escrito del C. Procurador.